



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la  
Inversión en Infraestructura  
de Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

N° 015 -2018-CD-OSITRAN

Lima, 27 de junio de 2018

### VISTO:

El Informe N° 003-2018-GPP-GAJ-OSITRAN de fecha 20 de junio del 2018, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el párrafo 43.5 del artículo 43 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 (TUO de la LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que, en el caso de los Organismos Reguladores, toda modificación del TUPA que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por resolución del consejo directivo correspondiente;

Que, el párrafo 43.6 del TUO de la LPAG, prohíbe la duplicidad de procedimientos en el TUPA de las Entidades de la Administración Pública;

Que, mediante Decreto Supremo N° 036-2005-PCM publicado el 11 de mayo de 2005, se aprobó el TUPA de OSITRAN, el mismo que contiene 15 procedimientos administrativos;

Que, mediante el Informe de vistos, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Asesoría Jurídica de OSITRAN, concluyeron lo siguiente:

- El Consejo Directivo tiene competencia para efectuar una actualización simplificadora del TUPA de OSITRAN (párrafo 43.5 del artículo 43 del TUO de la LPAG).
- Respecto del trámite del TUPA denominado "SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE EXPEDIENTES EN TRÁMITE", deberá procederse a:
  - Eliminar el sub-trámite que regula el acceso a la documentación que obre en un expediente en trámite ante OSITRAN, toda vez que mantener un procedimiento en el TUPA para el acceso a un expediente puede ser entendido como una violación al principio del debido procedimiento; y
  - Mantener el sub-trámite de emisión de certificaciones del estado del expediente o de copias y, consecuentemente, modificar el nombre del procedimiento por el de "SOLICITUD DE CERTIFICACIONES DEL ESTADO DEL EXPEDIENTE O DE COPIAS".
- Con relación al procedimiento del TUPA denominado "PROCEDIMIENTO DE CUESTIONAMIENTO DE INTERPRETACIÓN O APLICACIÓN DE DISPOSICIONES NORMATIVAS O REGULATORIAS", el mismo resulta innecesario, puesto que el administrado cuenta con el derecho de impugnación dentro del procedimiento administrativo correspondiente. Por el contrario, el mencionado procedimiento implica una duplicidad de procedimientos, supuesto prohibido expresamente por el párrafo 43.6 del artículo 43 del TUO de la LPAG.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la  
Inversión en Infraestructura  
de Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

Que, luego de revisar el Informe de vistos, el Consejo Directivo de OSITRAN manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones de dicho Informe, el mismo que constituye parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG;

Por lo expuesto, en virtud a lo establecido en el párrafo 43.5 del artículo 45 del TUO de la LPAG; y los numerales 13 y 21 del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2005-PCM, así como el anexo que forma parte de la presente resolución y, en consecuencia:

- Con relación al procedimiento denominado "SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE EXPEDIENTES EN TRÁMITE":
  - ELIMINAR el sub-trámite que regula el acceso a la documentación que obre en un expediente en trámite ante OSITRAN.
  - MODIFICAR la denominación del procedimiento, debiendo denominarse "SOLICITUD DE CERTIFICACIONES DEL ESTADO DEL EXPEDIENTE O DE COPIAS".
- ELIMINAR el procedimiento denominado "PROCEDIMIENTO DE CUESTIONAMIENTO DE INTERPRETACIÓN O APLICACIÓN DE DISPOSICIONES NORMATIVAS O REGULATORIAS".

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente resolución y de su anexo correspondiente en el diario oficial El Peruano.

**Artículo 3.-** Disponer la difusión de la presente resolución, su anexo correspondiente y del Informe de visto, en el Portal Institucional del OSITRAN ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe))

Regístrese, comuníquese y publíquese,

  
**ROSA VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO**  
Presidenta del Consejo Directivo

Reg. Sal. CD N° 24442-18

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 015-2018-CD-OSITRAN

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA

PROCEDIMIENTO	MONTO A PAGAR	CALIFICACIÓN			DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE LA SOLICITUD Y PLAZO PARA LA RESOLUCIÓN	RECURSO DE RECONSIDERACIÓN	AUTORIDAD QUE RESUELVE LA RECONSIDERACIÓN Y PLAZO PARA LA RESOLUCIÓN	RECURSO DE APELACIÓN	AUTORIDAD QUE RESUELVE LA APELACIÓN Y PLAZO PARA LA RESOLUCIÓN
		APROBACIÓN AUTOMÁTICA	EVALUACIÓN PREVIA							
			SILENCIO POSITIVO	SILENCIO NEGATIVO						
<b>UNIDAD ORGÁNICA: DIVERSAS UNIDADES ORGÁNICAS (CONSEJO DIRECTIVO, TRIBUNAL DE OSITRAN, CUERPOS COLEGIADOS PERMANENTE Y AD-HOC, GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y GERENCIA DE REGULACIÓN)</b>										
<b>2. SOLICITUD DE CERTIFICACIONES DEL ESTADO DEL EXPEDIENTE O DE COPIAS</b> En los casos de solicitud de certificaciones del estado del expediente o de copias, se deberá presentar una solicitud por escrito, debiendo precisarse en este último caso, las piezas del expediente y abonar el monto correspondiente por las copias.  Se exceptúa de este derecho a la información a que se contrae el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.  En los casos en que la solicitud se presente por escrito, deberá cumplirse con los requisitos de la Nota (1). Deberán presentarse tantas copias del escrito como partes haya en el procedimiento.  Base Legal: Artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 20/03/2017.										
	Por cada hoja A4 0,0061 % UIT (2)	x			Mesa de Partes	En el caso de solicitud de copias, el pedido se atenderá dentro de los 3 días hábiles siguientes de la recepción de la solicitud	No contemplado		No contemplado	



**INFORME N° 003-2018-GPP-GAJ-OSITRAN**

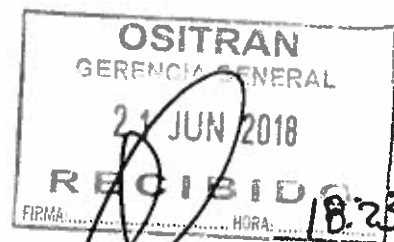
Para : **JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO**  
Gerente General

De : **ANTONIO FLORES CHINTE**  
Gerente de Planeamiento y Presupuesto

**JAVIER CHOCANO PORTILLO**  
Gerente de Asesoría Jurídica

Asunto : Actualización simplificadora del TUPA de OSITRAN.

Fecha : 20 de junio de 2018



**I. OBJETO**

1. El presente informe tiene por objeto recomendar la aprobación por parte del Consejo Directivo de la actualización simplificadora del Texto Único de Procedimientos Administrativos (en adelante, TUPA) de OSITRAN, en concordancia con lo establecido por el párrafo 43.5 del artículo 43 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, TUO de la LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

**II. ANTECEDENTES**

2. Mediante Decreto Supremo N° 036-2005-PCM<sup>1</sup>, se aprobó el TUPA de OSITRAN, el mismo que actualmente contiene 15 procedimientos administrativos.
3. A través del Acuerdo N° 1935-581-16-CD-OSITRAN de fecha 29 de marzo del 2016, el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:
  - a) Aprobar el nuevo TUPA de OSITRAN, a efectos que sea propuesto a la Presidencia de Consejo de Ministros (PCM) para su promulgación.
  - b) Aprobar el texto del proyecto de Decreto Supremo que aprobaría el TUPA de OSITRAN.
4. Mediante Oficio N° 132-16-GG-OSITRAN de fecha 12 de abril del 2016, la Gerencia General de OSITRAN remitió a la Secretaría General de la PCM, la propuesta de nuevo TUPA y el correspondiente proyecto de Decreto Supremo para su aprobación y promulgación.
5. Con Oficio N° 208-2016-PCM/OGPP, de fecha 27 de junio del 2016, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la PCM remitió la evaluación del TUPA de OSITRAN, para su reformulación.
6. A través del Oficio N° 069-2017-GG-OSITRAN de fecha 08 de febrero del 2017, la Gerencia General remitió el sustento técnico - legal respecto de las observaciones formuladas al proyecto de TUPA.

Publicado el 11.05.2005.

7. Mediante Oficio N° 052-2017-PCM/OGPP de fecha 21 de febrero del 2017, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la PCM remitió el Informe N° 006-2017-PCM/OGPP/CMG efectuando nuevas observaciones a la propuesta de TUPA de OSITRAN.

8. Por Oficio N° 004-2017-PCM/OGPP de fecha 15 de marzo del 2017, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la PCM remitió observaciones efectuadas por la Secretaría de Gestión Pública respecto a la permanencia de los recursos de reconsideración y apelación como procedimientos contenidos en los TUPA de los organismos públicos adscritos a la PCM.

9. Mediante Oficio N° 044-2017-GPP-OSITRAN de fecha 12 de mayo del 2017, se solicitó a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros que comunique si existían observaciones adicionales a las comunicadas por dicho Despacho en su oportunidad.



10. Con Oficio N° 065-2017-PCM/OGPP de fecha 26 de mayo del 2017, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la PCM solicitó a OSITRAN que remita una versión de TUPA que atienda las recomendaciones y observaciones indicada en los oficios que emitieran anteriormente, así como las nuevas disposiciones emitidas en materia de simplificación administrativa establecidas por los Decretos Legislativos N° 1246<sup>2</sup> y 1310<sup>3</sup>, y el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG).



11. Mediante Oficio N° 224-2017-GG-OSITRAN de fecha el 06 de julio del 2017, se remitió a la PCM el sustento técnico legal de la aplicación del silencio administrativo negativo en el TUPA del OSITRAN.

12. Mediante Oficio N° 319-2017-GG-OSITRAN, de fecha 28 de setiembre del 2017, se remitió a la Secretaría de Gestión Pública de la PCM, vía el aplicativo creado para tal fin, el Análisis de Calidad Regulatoria, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1310 y su Reglamento.



13. Con correo electrónico de fecha 06 de diciembre del 2017, la Subsecretaría de Simplificación Administrativa y Análisis Regulatorio de la PCM señaló que no era recomendable que OSITRAN remitiera el proyecto de TUPA hasta concluir el proceso de Análisis de Calidad Regulatoria.

14. A través de correo electrónico de fecha 05 de enero del 2018, se remitió a la Secretaría Técnica de Calidad Regulatoria, el Análisis de Calidad Regulatoria correspondiente a los 15 procedimientos administrativos, levantando las observaciones efectuadas por la PCM.



15. Mediante correo electrónico de fecha 05 de enero del 2018, la Subsecretaria de Simplificación y Análisis Regulatorio comunicó la recepción de los nuevos formatos del Análisis de Calidad Regulatoria de los procedimientos administrativos del OSITRAN



Publicado el 10 de noviembre de 2016.


Publicado el 30 de diciembre de 2016


16. Mediante Oficio N° 040-2018-GPP-OSITRAN recibido el 24 de mayo del 2018, se solicitó a la Subsecretaria de Simplificación y Análisis Regulatorio de la PCM el estado de la revisión del análisis de calidad regulatoria de los 15 procedimientos administrativos del OSITRAN, a fin de proseguir con las gestiones respectivas orientadas a la aprobación del TUPA. A la fecha de elaboración del presente informe no hemos recibido respuesta sobre lo solicitado.

### III. ANÁLISIS


#### III.1. De las normas de simplificación vinculadas al TUPA contenidas en el TUO de la LPAG:

17. De acuerdo a lo señalado por MORON<sup>4</sup>, de una lectura de lo dispuesto por el artículo 42 del TUO de la LPAG, podemos señalar que para la elaboración del TUPA, debe seguirse el siguiente proceso:

- 
- 1° Identificación de los procedimientos de parte y servicios administrativos exclusivos a cargo de cada entidad.
  - 2° Análisis y simplificación de los requisitos exigidos para cada procedimiento.
  - 3° Revisión del costo de las tasas aplicables a cada procedimiento.
  - 4° Calificación del procedimiento, según corresponda a la modalidad de aprobación automática o de evaluación previa.
  - 5° Calificación de los procedimientos de evaluación previa, según se aplique el silencio positivo o negativo.


- 
18. Adicionalmente, debemos tener en consideración que el artículo 43 del TUO de la LPAG, establece lo siguiente:

- (i) En el caso de los Organismos Reguladores, toda modificación del TUPA que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por resolución del consejo directivo correspondiente<sup>5</sup>.
- (ii) El TUPA no debe contener duplicidad de procedimientos<sup>6</sup>.

- 
19. Con relación a las disposiciones contenidas en el artículo 43 del TUO de la LPAG, MORON<sup>7</sup> señala que, "... conforme a su naturaleza informativa, el TUPA debe estar en

<sup>4</sup> MORON URBINA, Juan Carlos: "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General". Tomo I. Décimo segunda edición revisada, actualizada y aumentada, Lima, 2017. 750 páginas. Pp. 393 y siguientes.


<sup>5</sup> TUO de la LPAG:



"Artículo 43.- Aprobación y difusión del Texto Único de Procedimientos Administrativos (...)  
43.5 Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, o por resolución del titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución Política del Perú, o por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo. En caso contrario, su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 43.1. En ambos casos se publicará la modificación según lo dispuesto por el numeral 43.3."

[El subrayado es nuestro]

<sup>6</sup> TUO LPAG



"Artículo 43.- Aprobación y difusión del Texto Único de Procedimientos Administrativos (...)  
43.6. Para la elaboración del TUPA se evita la duplicidad de procedimientos administrativos en las entidades."

*permanente actualización...*” en favor de los administrados, en ese sentido precisa que, conforme al párrafo 43.5 del artículo 43 del TUO de la LPAG “... la actualización simplificadora de un TUPA puede ser realizada mediante una norma de menor rango que la empleada para aprobarlo”. Como ejemplos de actualización simplificada del TUPA, el mencionado autor señala los siguientes casos:

- i) Eliminación de procedimientos o requisitos.
- ii) La abreviación de plazos.
- iii) La simplificación de requisitos.
- iv) La simplificación de la calificación del procedimiento.

### III.2. Del TUPA de OSITRAN

20. El TUPA de OSITRAN contiene a la fecha los siguientes procedimientos:

**Cuadro N° 01**  
**Listado de Procedimientos incluidos en el TUPA**

N°	Procedimiento	Órgano Competente
1	Procedimiento para la calificación de información confidencial	Consejo Directivo
2	Solicitud de acceso a la información de expedientes en trámite	Secretaría Técnica de los cuerpos colegiados y del Tribunal de Solución de Controversias
3	Procedimiento para la interpretación de Títulos en virtud de los cuales las entidades prestadoras realizan sus actividades de explotación	Consejo Directivo
4	Procedimiento de fijación y revisión tarifaria	Consejo Directivo
5	Procedimiento de fijación tarifaria de servicios nuevos	Consejo Directivo
6	Procedimiento de desregulación tarifaria	Consejo Directivo
7	Procedimiento de emisión de mandato de acceso	Consejo Directivo
8	Procedimiento de cuestionamiento de interpretación o aplicación de disposiciones normativas regulatorias	Gerencia General
9	Procedimiento de impugnación de resoluciones que imponen sanciones	Gerencia General
10	Procedimiento de impugnación de actos de procedimientos de contrataciones y adquisiciones	Gerencia General
11	Solicitud de acceso a la información pública	Gerencia de Asesoría Jurídica
12	Procedimiento de impugnación de la decisión de las entidades prestadoras que resuelven reclamos de usuarios	Tribunal de Solución de Controversias
13	Procedimiento de impugnación de la denegatoria de solicitud de modificación de la infraestructura, denegatoria de la solicitud de acceso, determinación del mecanismo de asignación de la facilidad esencial,	Tribunal de Solución de Controversias

Ídem, página 405.

	denegatoria del derecho a participar en la subasta y adjudicación de la buena pro.	
14	Procedimiento de queja contra los defectos de tramitación	Tribunal de Solución de Controversias
15	Procedimiento de solución de controversias en la ejecución del contrato de acceso y de solución de controversias entre entidades prestadoras	Cuerpo Colegiado Permanente

Fuente: D.S. N° 036-2005-PCM

21. Al respecto, de una revisión de los mencionados procedimientos encontramos lo siguiente:

A. En el procedimiento "SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE EXPEDIENTES EN TRÁMITE", observamos que se establecen dos supuestos de aplicación o sub trámites:

- **Solicitud de acceso al expediente**, que establece el acceso a la documentación que obra en un expediente en trámite ante OSITRAN.
- **Solicitud de certificaciones del estado del expediente o de copias**, estableciéndose un monto a pagar por cada hoja.

Sobre el particular, debemos señalar que el **acceso al expediente** es un derecho del administrado<sup>8</sup> recogido en el **Principio de Debido Procedimiento**, contemplado por el numeral 1.2 del párrafo 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG:

*"(...) Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)"*

[El subrayado es nuestro]

Como puede observarse, el primer supuesto de aplicación del procedimiento bajo análisis implica una contravención directa al principio de debido procedimiento, toda vez que el TUPA pretende regular (cuando menos nominalmente) el acceso a los expedientes en trámite, no obstante que se trata de un derecho que debería ser ejercido por los administrados directamente sin mayor restricción<sup>9</sup>.

<sup>8</sup> El TUO de la LPAG establece en su artículo 64 que son derechos de los administrados con respecto al procedimiento, entre otros:

*"Acceder, en cualquier momento, de manera directa y sin limitación alguna a la información contenida en los expedientes de los procedimientos administrativos en que sean partes y a obtener copias de los documentos contenidos en el mismo sufragando el costo que suponga su pedido, salvo las excepciones expresamente previstas por ley"*

<sup>9</sup> Con la excepción evidente de los supuestos de declaración de confidencialidad o los horarios que puedan establecer las entidades para la lectura de expedientes, como lo establece por ejemplo el Poder Judicial.



En vista de ello, somos de la opinión que deberá procederse a actualizar el mencionado procedimiento, de la siguiente manera:

(i) Eliminar el sub tramite "solicitud de acceso al expediente", lo que implica la eliminación de los siguientes párrafos del TUPA de OSITRAN:

• **En la columna PROCEDIMIENTO:**

*"En los casos en que el expediente se encuentre en trámite ante los Cuerpos Colegiados Permanentes o Ad Hoc, el Tribunal de Solución de Controversias, la solicitud deberá ser dirigida a la Secretaría Técnica del Cuerpo los Colegiados Permanentes o Ad Hoc, Secretaría Técnica del Tribunal de Solución de Controversias, o a la Autoridad ante la que se tramita el expediente."*

• **En la columna AUTORIDAD QUE RESUELVE LA SOLICITUD Y PLAZO PARA LA RESOLUCIÓN:**

*"Secretaría Técnica de los Cuerpos Colegiados o Ad Hoc y del Tribunal de Solución de Controversias en los Procedimientos en trámite ante estos últimos y en los demás casos, será resuelta por la autoridad ante la que se tramita el expediente."*

*En el caso de solicitud de acceso se atenderá de inmediato, sin necesidad de resolución expresa."*

(ii) Modificar el nombre del procedimiento "SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE EXPEDIENTES EN TRÁMITE" por el de "SOLICITUD DE CERTIFICACIONES DEL ESTADO DEL EXPEDIENTE O DE COPIAS"

B. En el "PROCEDIMIENTO DE CUESTIONAMIENTO DE INTERPRETACIÓN O APLICACIÓN DE DISPOSICIONES NORMATIVAS O REGULATORIAS", observamos que este tiene por objeto que los administrados puedan establecer una controversia contra el Regulador cuando no estén de acuerdo con la interpretación o aplicación de una norma efectuada por OSITRAN.

Al respecto, somos de la opinión que dicho procedimiento resulta innecesario, puesto que el administrado cuenta con el derecho de impugnación dentro del procedimiento administrativo correspondiente. Por el contrario, el presente procedimiento implica una duplicidad de procedimientos, supuesto prohibido expresamente por el párrafo 43.6 del artículo 43 del TUO de la LPAG.

22. En consecuencia, teniendo en cuenta el análisis anterior, somos de la opinión que OSITRAN, sobre la base de lo establecido en el párrafo 43.5 del artículo 43 del TUO de la LPAG, deberá proceder a efectuar una actualización simplificadora de los procedimientos contenidos en su TUPA.

#### IV. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, llegamos a las siguientes conclusiones:

23. El Consejo Directivo tiene competencia para efectuar una actualización simplificadora del TUPA de OSITRAN (párrafo 43.5 del artículo 43 del TUO de la LPAG).



24. Respecto del trámite del TUPA denominado "SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE EXPEDIENTES EN TRÁMITE", deberá procederse a:
- a. Eliminar el sub-trámite que pretende regular el acceso a la documentación que obre en un expediente en trámite ante OSITRAN. Mantener un procedimiento en el TUPA para el acceso a un expediente, puede ser entendido como una violación al principio del debido procedimiento.
  - b. Mantener el sub -trámite de emisión de certificaciones del estado del expediente o de copias y, consecuentemente, modificar el nombre del procedimiento por el de "SOLICITUD DE CERTIFICACIONES DEL ESTADO DEL EXPEDIENTE O DE COPIAS".
25. Con relación al procedimiento del TUPA denominado "PROCEDIMIENTO DE CUESTIONAMIENTO DE INTERPRETACIÓN O APLICACIÓN DE DISPOSICIONES NORMATIVAS O REGULATORIAS", el mismo resulta innecesario, puesto que el administrado cuenta con el derecho de impugnación dentro del procedimiento administrativo correspondiente. Por el contrario, el mencionado procedimiento implica una duplicidad de procedimientos, supuesto prohibido expresamente por el párrafo 43.6 del artículo 43 del TUO de la LPAG.

**V. RECOMENDACION**

26. En virtud de lo expuesto recomendamos a la Gerencia General elevar el presente informe para consideración del Consejo Directivo.

Atentamente,



**ANTONIO FLORES CHINTE**  
Gerente Planeamiento y Presupuesto



**JAVIER CHOCANO PORTILLO**  
Gerente de Asesoría Jurídica

Adj: Proyecto de resolución de Consejo Directivo



REG. SAL. GPP-GAJ-23454-18



OSITRAN  
GERENCIA GENERAL

PROVEIDO Nº: 187-2018-66  
 PARA: GERENTE GENERAL  
 ACCIONES A SEGUIR: SE REMITE INFORME TÉCNICO PARA SU INCLUSIÓN EN AGENDA DEL CONSEJO DIRECTIVO  
 FECHA: 22 JUN. 2018